JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO							
CONTRATO DE APOYO No	186-2026			FECHA	TRES (03) DE JULIO DE 2026		
TIPO DE TRÁMITE	ADICIÓN	X	PRORROGA		OTRO		
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUACHETA						
CONTRATISTA/EJECUTOR	FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVA – FUNDESARPRO						
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ADOLFO GIL ROMERO						
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	NIT	900072754 – 8	C.C.	C.C 80.467.632 EXPEDIDA EN VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA			
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y APOYO LOGÍSTICO PARA LLEVAR A CABO EVENTOS RECREODEPORTIVOS, CULTURALES, TURISTICOS Y DE INTEGRACION SOCIAL QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GUACHETÁ.						
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($348.614.874) M/CTE INCLUIDOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS						
FECHA FIRMA CONTRATO	TRES (03) DE JULIO DE 2026						
FECHA DE INICIO	SEIS (06) DE JULIO DE 2026						
ADICION 1	CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($152.967.937.50)						
VALOR TOTAL	QUINIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($501.582.811.50)						
FECHA DE TERMINACION	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026						

TIPO DE CONTRATO

OBRA PÚBLICA			CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN	
CONSULTORÍA			CONVENIO DE ASOCIACIÓN	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS			COMODATO	
COMPRAVENTA			ARRENDAMIENTO	
SUMINISTRO	X		CONTRATO DE APOYO	
CONCESIÓN			OTRO: CUAL?	

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que el artículo 3º del Estatuto de Contratación establece que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo 4º y 5º ibidem dispone para la consecución de los fines de que trata la norma antes referida, una serie de derechos y deberes de las entidades y contratistas, que deben ser observadas para el buen desarrollo del objeto contractual.

En la misma dirección, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: ***"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que respecto a la adición en valor el parágrafo de la norma antes citada señala: **PARÁGRAFO.** "(…)"

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y proporcionalidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010).

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que *"[…] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero*". (Subraya fuera de texto).

OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y APOYO LOGÍSTICO PARA LLEVAR A CABO EVENTOS RECREODEPORTIVOS, CULTURALES, TURISTICOS Y DE INTEGRACION SOCIAL QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GUACHETÁ

JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO

La Ley 397 de 1997, conocida como la "Ley General de Cultura", desarrolla los principios de la Constitución de 1991 en lo que respecta a la cultura, definiendo claramente la responsabilidad del Estado en el ámbito cultural y ofreciendo mecanismos para coordinar las relaciones entre el Estado y la sociedad con el propósito de fomentar el desarrollo cultural.

Por su parte el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 – Ley de Cultura, señala: "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

Que la cultura es un conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, una red compleja de normas y temas que representan en general el aprendizaje mancomunado de un grupo social.

Que el término "cultura" engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias.

Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde realizar todas aquellas actividades que representen un impulso y ejecución real de proyectos y eventos de acceso cultural y turismo de toda la población del territorio.

Que estas actividades artísticas, culturales, acogen diversas manifestaciones propias del municipio, de la región y la nación, por lo que resulta indispensable darles continuidad.

La Ley General del Deporte y la Recreación en Colombia - Ley 181 de 1995.: el marco legal para promover, regular y organizar el deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre en el país; busca garantizar que el deporte y la recreación sean accesibles para todos, organizando su desarrollo y reconociéndolos como herramientas clave para la formación integral y el desarrollo social.

EVENTOS DE PROMOCION CULTURAL

Guachetá cuenta con una riqueza cultural representada en sus tradiciones, costumbres, expresiones artísticas y memoria histórica. Sin embargo, estas manifestaciones pueden debilitarse con el paso del tiempo si no se promueven activamente. Los eventos culturales (festivales, ferias, muestras artísticas, encuentros musicales, entre otros) permiten visibilizar y salvaguardar este patrimonio, garantizando su transmisión a las nuevas generaciones.

Así mismo, estos espacios fomentan la participación ciudadana y la inclusión, ya que permiten que diferentes grupos poblacionales (niños, jóvenes, adultos mayores, artistas locales y comunidades rurales) se expresen y sean protagonistas de la vida cultural del municipio.

También es importante destacar que la promoción cultural contribuye a la construcción de identidad y sentido de pertenencia, aspectos clave para el fortalecimiento de la cohesión social y la convivencia pacífica.

Beneficios principales:

- Preservación del patrimonio cultural: Protege y difunde tradiciones, danzas, música, gastronomía y saberes locales.
- Fortalecimiento de la identidad: Genera orgullo por las raíces y valores culturales propios del municipio.
- Integración comunitaria: Promueve la participación activa y el encuentro entre habitantes.
- Impulso a talentos locales: Brinda espacios para que artistas y gestores culturales den a conocer su trabajo.
- Educación cultural: Sensibiliza a la población sobre la importancia de la cultura y la diversidad.
- Dinamización económica: Atrae visitantes, promueve el turismo y beneficia a emprendedores y comerciantes locales.
- Proyección del municipio: Posiciona a Guachetá como un territorio con riqueza cultural y potencial turístico.

En conclusión, los eventos de promoción cultural en Guachetá son una herramienta estratégica para conservar la identidad, fortalecer la convivencia y generar oportunidades de desarrollo, contribuyendo a una comunidad más participativa, orgullosa de sus raíces y culturalmente activa.

En consecuencia, la organización de estos eventos no solo constituye un acto simbólico de homenajes, sino también una acción concreta orientada al fortalecimiento del tejido social y al impulso de una convivencia basada en la equidad y el reconocimiento de los derechos culturales, recreativos, deportivos y sociales.

Para efectos de sustentar técnica y operativamente la presente Adición y Modificación No. 1, se adjunta al presente Estudio Previo el documento denominado “Anexo – Ficha Técnica Adición No. 1”, el cual hace parte integral del mismo y en el que se relacionan y describen de manera detallada los elementos, actividades, cantidades, requerimientos y especificaciones técnicas objeto de la presente solicitud. La adición y modificación corresponde a la incorporación de ítems y/o elementos adicionales, de acuerdo con las necesidades identificadas durante la ejecución y con lo establecido en la ficha técnica anexa, en la cual se detallan las características y cantidades de los elementos a incorporar. Lo anterior tiene como finalidad garantizar la atención adecuada de las necesidades requeridas para el desarrollo de los eventos recreo deportivos, culturales, turísticos y de integración social, asegurando que los bienes y servicios requeridos respondan a las condiciones técnicas y operativas necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal Guachetá 2024-2027 aprobado por Honorable Concejo Municipal del municipio de Guachetá bajo Acuerdo 002 del 27 de mayo de 2024; se encuentra los proyectos y programas:

- **2024253170003 - APOYO A LA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA**

EJE 3 – EQUIDAD SOCIAL Y BIENESTAR

Artículo 23: Sector CULTURA

META 82 - EVENTOS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES REALIZADOS

- **2024253170004 - APOYO AL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA**

EJE 3 – EQUIDAD SOCIAL Y BIENESTAR

ARTICULO No 26: SECTOR DEPORTE Y RECREACION
META 144 - EVENTOS RECREATIVOS COMUNITARIOS REALIZADOS

- **2024253170018 - DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

EJE 3 – EQUIDAD SOCIAL Y BIENESTAR

ARTICULO No 25: SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

META 130 - NIÑOS Y NIÑAS ATENDIDOS EN SERVICIO INTEGRALES
META 132 - JÓVENES ATENDIDOS

VALOR
CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. ($ 152.967.937.5).
PLAZO
NO SE MODIFICA EL TIEMPO CONTRACTUAL
GARANTÍAS
El contratista se obliga a ampliar las garantías con sus respectivos amparos con respecto a las modificaciones aquí contenidas, allegándolas a la secretaria general y de Gobierno– oficina de Contratación, siempre que se hayan solicitado en el contrato inicial.
Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.
DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS
1. DIS-2026000629 2. FICHA TECNICA ADICION
DATOS DEL CONTRATISTA
Nombre **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVA – FUNDESARPRO** Identificación NIT **900072754 – 8** Representante legal **JOSE ADOLFO GIL ROMERO** Identificación C.C 80.467.632 EXPEDIDA EN VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA
Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS ERAZO LOPEZ
JEFE OFICINA CULTURA, RECREACION Y DEPORTES

ORIGINAL FIRMADO

DIANA YANETH CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, MINERÍA Y MEDIO AMBIENTE